



## Resolución Gerencial Regional N° 502 -2021GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 JUN 2021**

VISTO, la H.R. N° E-024085-2021, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **MANUEL JESUS CABEZAS VALENCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1932 de fecha 02 de marzo del 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el otorgamiento y pago por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 35%.

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente 0024170 de fecha 22 de octubre del 2020, don **MANUEL JESUS CABEZAS VALENCIA**-heredero de quien en vida fue don **Vidal Cabezas Ramírez**, ex docente, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita el Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 1932 de fecha 02 de marzo del 2020, resuelve **RECONOCER** a don **MANUEL JESÚS CABEZAS VALENCIA** –heredero de don Vidal Cabezas Ramírez, conforme a lo ordenado por sentencia judicial contenido en la Resolución N° 06 de fecha 20 de marzo del 2018, siendo notificado con cuaderno de Cargo el día 09 de marzo del 2020;

Que, con fecha 22 de octubre del 2020, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1932 de fecha 02 de marzo del 2020, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Expediente N° 24170, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personal jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...), cuya finalidad esencial es (...), fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que sea elevado al superior jerárquico, en este caso a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

Que, como es de conocimiento público, a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio, decretado por el Poder Ejecutivo por la expansión de la pandemia COVID 19, muchas entidades públicas dejaron de dar atención de manera regular, en consecuencia, pusieron en "stand by" varios procedimientos en trámite pendientes de resolver. En otros casos, los propios administrados se han visto imposibilitados de iniciar el trámite de sus procedimientos, en algún os casos sujetos a plazos de vencimiento como las impugnaciones de resoluciones, como es en el presente caso;



Que, ante esta problemática, una de las medidas adoptadas por el Gobierno ha sido suspender temporalmente el cómputo de los plazos de tramitación e inicio de los procedimientos administrativos en general. Las normas que regulan tales disposiciones principalmente son, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y el D.U. N°029-2020, en mérito a ello, los plazos de los procedimientos en trámite se suspendieron del 16 de marzo hasta el 20 de mayo de 2020. Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del D.S. N° 087-2020-PCM se prorrogó nuevamente la suspensión de los referidos plazos hasta el 10 de junio de 2020;

Que, en consecuencia, los plazos del procedimiento administrativo que se vieron suspendidos, debían continuar a partir del 11 de junio del presente año; sin embargo, teniendo en cuenta que se fue prorrogando el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada), es procedente aplicar la suspensión de plazos por los periodos en que se amplió dicha cuarentena focalizada. En el caso de Ica, según es de verse del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y 146-2020-PCM, la cuarentena focalizada en el Departamento de Ica fue hasta el 31 de agosto del 2020. Es decir, en el cómputo del plazo para presentar el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1932 de fecha 02 de marzo del 2020, se contabiliza desde el día siguiente de notificada la Resolución, suspendiéndose el mismo desde el 10 de marzo, hasta el 31 de agosto del 2020 y continúa su cómputo a partir del 01 de setiembre del 2020;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "218.2 El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, tal como se tiene señalado en los considerandos precedentes, la Resolución Directoral Regional N° 1932 fue notificada con fecha 09 de marzo del 2020, computados los 15 días hábiles, considerando la suspensión de plazos, el termino para impugnar la referida resolución ha vencido el 15 de setiembre del 2020;

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación referido fue presentado con fecha 22 de octubre del 2020, se tiene que este fue presentado en forma extemporánea, siendo aplicable lo establecido en el artículo 222° del T.U.O antes mencionado, el que a la letra dice:

"Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quecuando firme el acto",

Que, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado, debiendo quedar firme dicha resolución.

Estando al Informe Técnico N° 086-2021-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 090-2021-GORE-ICA/GGR, designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

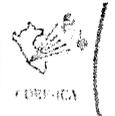
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **MANUEL JESUS CABEZAS VALENCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1932 de fecha 02 de marzo del 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; **CONFIRMESE** la Resolución materia de impugnación, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.





# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 502 -2021GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO. – Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

